

II.- PATRIMONIO NATURAL:

ARBOLADO, PARQUES Y JARDINES

MEMORIA

MEMORIA

1.- OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de esta parte del Catálogo es establecer una relación de jardines y espacios naturales o partes de ellos que participan de valores históricos, culturales, ambientales u otros, así como un régimen de protección de los mismos, en cumplimiento de la legislación urbanística vigente.

El ámbito abarca el término municipal de Pamplona.

2.- DOCUMENTACIÓN

2.1.- Memoria

Texto en el que se explican los criterios generales adoptados y los objetivos perseguidos.

2.2.- Normativa

Incluye la relación de los bienes catalogados, así como las normas para su protección según los grados asignados y su diversa tipología: árboles singulares, parques y jardines y alineaciones arboladas.

2.3.- Plano

Se ha elaborado un plano para la localización de los bienes catalogados.

3.- MARCO NORMATIVO

De acuerdo con la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Plan Municipal debe contar entre sus documentos con un “Catálogo de edificios y elementos históricos, artísticos o ambientales a proteger”

El Decreto Foral 85/1995, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la L.F. 10/1994, especifica con más detalle el contenido del Catálogo. Según su artículo 33, este documento del Plan contendrá “una relación de recintos y espacios libres, edificio, monumentos, jardines o elementos de interés, espacios naturales o parte de ellos, que participen de valores históricos, culturales, ambientales, tradicionales u otros significativos”

Por tanto, es en este Reglamento de desarrollo donde se incluyen en el contenido que debe tener el Catálogo diversos bienes (jardines, espacios naturales o parte de ellos) que pueden denominarse patrimonio natural, ya que no se trata de elementos contruidos o urbanizados. En cumplimiento de esta norma, el presente Catálogo comprende un apartado referido a este tipo de bienes.

Por otro lado, dentro del marco de la normativa autonómica que protege el patrimonio natural (LF 9/1996 de 17 de junio y reglamentos que la desarrollan), existe un elemento dentro del Casco Viejo, que por estar incluido en el Primer Inventario de Espacios Naturales, Habitats y Montes de Utilidad Pública de Navarra, precisa de la aplicación de la protección requerida en la citada normativa, de forma complementaria a la contemplada en el presente Catálogo, y que en cualquier caso debe predominar sobre la del Catálogo en caso de contradicción.

Este elemento y su categorización a efectos de protección es la Sequoia de la Escuela de Magisterio, clasificada dentro de la categoría de Monumentos Naturales e inventariada como MN (O.F. 926/1996 de 6 de septiembre).

4.- CRITERIOS GENERALES Y OBJETIVOS

El patrimonio natural de la ciudad está constituido por el conjunto de elementos y espacios que, aisladamente o en conjuntos identificables, le aportan una serie de valores naturales y/o ambientales, valores que vienen asociados fundamentalmente a su singularidad, a su variedad o a su diversidad.

El objetivo del Plan Municipal respecto del patrimonio natural es el de establecer medidas de protección para los elementos que lo integran, con el fin de asegurar y mejorar sus condiciones naturales y de uso, para preservar y/o restaurar sus valores actuales o potenciales, reconociendo además una red de espacios libres “naturales”, o cuando menos verdes, dentro en la trama urbana de la ciudad, en la cual deberían integrarse conformando un conjunto global e interrelacionado.

Los espacios que constituyen esta red deberán estar conectados entre sí y con el resto de espacios libres no urbanos periféricos, con objeto de cumplir, entre otras, las funciones que se especifican:

- estructurantes y paisajísticas: como elementos configuradores del espacio urbano.

- medioambientales y ecológicas: como generadores de recursos de calidad ambiental y como soporte de fauna, flora y biodiversidad.

- histórico-artísticas, didácticas, recreativas, etc...

Esta red verde está constituida en parte por los suelos no urbanizables y/o elementos naturales (ripos, laderas, ríos, etc...) contenidos en dichos suelos, para los que el Plan especifica su correspondiente categorización y régimen de protección. El resto de los elementos de la red está incluido en el suelo urbano. Aparte de las otras medidas de protección más generales que se establecen la Normativa y Ordenanzas del Plan, el Catálogo se ocupa específicamente de los elementos más relevantes del patrimonio natural en suelo urbano, estableciendo una relación de los elementos dignos de protección y una serie de medidas concretas para ello.

NORMATIVA

Artículo 1. Contenido del Catálogo

Las determinaciones contenidas en estas Normas, junto con los planos y listados adjuntos, forman el Catálogo de patrimonio natural del Plan Municipal.

Artículo 2. Marco legal

El marco legal superior de referencia lo constituyen la ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE, ley 16 de 25 de junio de 1985), la Ley Foral 10/1994 de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Decreto Foral 85/1995, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/1994 -artículos 83 y 29, respectivamente, que determinan la inclusión del Catálogo como documento del Plan-. Su contenido viene especificado en el artículo 33 del Reglamento.

También hay que tener en cuenta a efectos de protección complementaria la que pueda derivarse de la aplicación de la Ley Foral 9/1996 de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra o la vigente en su caso, en cuanto existan elementos incluidos en el ahora vigente Primer Inventario de Espacios Naturales, Hábitats y Montes de Utilidad Pública de Navarra.

Artículo 3. Interpretación

1. En la concurrencia de dos o más determinaciones sobre los bienes catalogados o en caso de contradicción, será vinculante la más restrictiva, dando prioridad, en todo caso, a la interpretación que proporcione mayor protección a los bienes catalogados.
2. Las intervenciones no previstas de forma expresa en la normativa general o particular de este Catálogo se asimilarán a las ya definidas que produzcan efectos semejantes.

Artículo 4. Elementos de interés

Las determinaciones de protección previstas en esta normativa se aplicarán a todos los elementos de interés que pudieran ponerse de manifiesto con posterioridad a la elaboración de este Catálogo, incluso en el caso de que no figuren en el mismo.

Artículo 5. Clasificación. Categorías.

Los elementos que constituyen el patrimonio natural se clasifican, de acuerdo con su tipología, en varios grupos:

1. Árboles aislados:

Son ejemplares que presentan valores especiales, bien por su singularidad, rareza o belleza, o bien por consideraciones históricas o culturales. Se incluye toda la parte aérea (tronco y copa), la parte subterránea (delimitada por la proyección ortogonal de la copa sobre el suelo, con una profundidad de 1,5 m.), así como la superficie de suelo que contiene dicha proyección.

2. Parques y jardines:

Son espacios abiertos, generalmente arbolados y con escasa pavimentación, que conforman la red de espacios verdes de la ciudad y deben preservarse como elementos naturales, considerados tanto por sus valores intrínsecos como por el valor de la presencia del sustrato suelo y de estructuras vegetales. Se incluye su configuración general, así como sus características básicas en cuanto a ajardinamiento y arbolado.

3. Alineaciones arboladas:

Son las alineaciones de arbolado de gran porte. Su función es la de conectar a los jardines y parques urbanos entre sí, y a éstos con los espacios “naturales” no urbanos y los situados en el entorno comarcal. Se incluye la estructura general de las alineaciones, considerada en cuanto a su capacidad para poder mantener vegetación arbórea y herbácea, así como el conjunto de elementos que la integran.

Artículo 6. Actuaciones permitidas, autorizables y prohibidas

En esta normativa se contemplan tres tipos de actuaciones: permitidas, autorizables y prohibidas.

Las actuaciones permitidas obtendrán licencia, salvo que, excepcionalmente, reciban un informe técnico municipal desfavorable, justificado por su incompatibilidad con el régimen de protección señalado en este Catálogo.

La concesión de licencia para las actuaciones autorizables dependerá, en cada caso, de que se consideren compatibles con la conservación de los valores del bien catalogado.

No se concederá licencia a las actuaciones definidas como prohibidas en la normativa general o particular, por resultar incompatibles con la protección de los valores catalogados.

Artículo 7. Régimen general de protección.

Todas las actuaciones que afecten a bienes catalogados respetarán sus valores y la integridad de sus elementos de interés.

Queda prohibida toda actuación sobre el arbolado público a las personas o entidades que no cuenten con la debida autorización. Aquellas acciones que provoquen daños o atenten contra la seguridad, salubridad u ornato del arbolado se sancionarán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Las actuaciones sobre bienes naturales catalogados, sean de dominio público o privado, que impliquen nuevas pavimentaciones o alteraciones del suelo, así como las que impliquen eliminar ejemplares arbóreos o modificar sustancialmente las condiciones del arbolado (podas importantes, actuaciones en el terreno de proyección de las copas, nuevas plantaciones, etc...), sólo podrán autorizarse excepcionalmente por causa justificada y contando con un informe técnico favorable de los servicios municipales competentes.

En las actuaciones parciales en parques y jardines (incluidas la sustitución y nueva instalación de mobiliario urbano, cambios de pavimentación y sustitución de especies vegetales) que por su entidad puedan afectar al carácter de los mismos deberá tenerse en cuenta la relación con el conjunto y justificar su adecuación en el ámbito de cada uno de los parques o jardines.

Se permitirán las labores de mantenimiento y conservación del patrimonio arbóreo o vegetal, que consistirán en:

- control fitosanitario, en previsión o tratamiento de enfermedades.
- cirugía de las partes secas de cada ejemplar.
- aumento de las superficies de aireación, en los casos de debilidad.

Artículo 8. Grados y criterios generales de protección.

Para lograr la protección de los elementos singulares de mayor interés, se establecen dos categorías o grados de protección:

1. Grado 1 de protección

Se aplica a los ejemplares considerados de alto valor y a elementos y espacios con importante interés natural, histórico o de otro tipo.

Las actuaciones sobre estos bienes se orientarán al mantenimiento o mejora de sus valores actuales y a la recuperación de sus características originales.

2. Grado 2 de protección

Se aplica a los ejemplares de interés y a los elementos y espacios de importancia por su posición en la red de espacios libres y naturales.

Además del mantenimiento, mejora y recuperación se contemplan actuaciones de rehabilitación y/o adaptación de los elementos o espacios, manteniendo el espíritu original y de acuerdo con la función que se les asigna, desde el punto de vista urbano y de la red de espacios verdes.

Artículo 9. Elementos protegidos en Grado 1. Normas de actuación.

1. Árboles aislados

Se incluyen aquellos ejemplares singulares que, por la singularidad de la especie, por su porte o por su valor intrínseco o cultural, deben conservarse en su total integridad, procurándose su mantenimiento y mejora por todos los medios de la técnica.

Únicamente se permiten el mantenimiento y la recuperación de los valores originales, así como aquellas labores que supongan una mejora en las condiciones de vida del ejemplar. Se prohíbe la ocupación del espacio de proyección de su copa sobre el suelo por pavimentaciones, zonas de aparcamiento, construcciones o cualquier otra ocupación que pueda suponer daño real o potencial al ejemplar. También se prohíbe la ejecución de nuevas plantaciones en las proximidades del mismo, que puedan suponer competencia o alteración de la singularidad del ejemplar.

Son:

1.- Sequoia de Diputación.

2.- Sequoia del patio del INAP (antigua Escuela de Magisterio). Protección complementaria: MN-25 (O.F.926/1996, de 6 de septiembre).

3.- Sophora de la Plaza de Recoletas.

2. Parques y jardines

Se incluyen aquellos jardines con alto interés natural e histórico-artístico, que además son elementos claves en la trama urbana de la ciudad.

Se mantendrá y conservará su trazado, entendido como las líneas maestras de su organización en el plano, incluida la delimitación actual de los parterres. Se podrán autorizar correcciones debidamente justificadas.

Las actuaciones parciales de intervención en los parques y jardines catalogados con Grado 1 que pudieran afectar al carácter e integridad de los mismos deberán sujetarse a los criterios emanados de un Plan Especial de todo el ámbito, sin cuya aprobación sólo se autorizarán las actuaciones contempladas en este artículo y las tareas ordinarias de mantenimiento y mejora de las instalaciones existentes.

Son:

- Jardines de la Taconera: Se permiten instalaciones permanentes de juegos infantiles, con las limitaciones recogidas en este artículo sobre conservación del trazado. Se protegen todos los elementos recogidos en el apartado de patrimonio edificado de este Catálogo.

- Parque de la Media Luna: Se permiten instalaciones permanentes de juegos infantiles, con las limitaciones recogidas en este artículo sobre conservación del trazado. Además de todos los elementos recogidos en el apartado de patrimonio edificado de este Catálogo, deberán conservarse las pérgolas, el estanque central y las arqueras.

- Jardín de la Diputación.

Artículo 10. Elementos protegidos en Grado 2

1. Árboles aislados

Se incluyen aquellos ejemplares notables que por sus valores naturales, su valor como hito urbano, su porte, o su valor intrínseco, deben preservarse.

Se permite su mantenimiento, así como aquellas labores que supongan una mejora en las condiciones de vida del ejemplar. Podrán autorizarse la ocupación del espacio de proyección de la copa sobre el suelo por pavimentaciones, zonas de aparcamiento, construcciones, etc..., así como la ejecución de nuevas plantaciones en las proximidades del ejemplar, siempre que no supongan perjuicio para el mismo.

Únicamente se podrá autorizar su tala en aquellos casos en que mediante un informe técnico queden establecidas sus condiciones de precariedad o riesgo a corto plazo.

Son:

- 4.- Tejo junto al monumento a Navarro Villoslada (Hotel Tres Reyes).
- 5.- Magnolio en patio de la Mancomunidad de Aguas (General Chinchilla n 7).
- 6.- Magnolio en Avda. de Zaragoza n 11-13.
- 7.- Fresno en Vuelta del Castillo n 5.
- 8.- Cedro en la calle Serafín Olave n 9.
- 9.- Cedro en Antoniutti.
- 10 y 11.- Cedros de Aranzadi (2 ejemplares).
- 12 y 13.- Castaño y Tejo de Teresianas.
- 14.- Tilo de Oscus

2. Parques y jardines

Se incluyen espacios generalmente abiertos, frecuentemente arbolados y con escasa pavimentación, que forman parte de la red de espacios libres naturales. Debe conservarse su función como espacios verdes, fundamentalmente en cuanto a la presencia del sustrato suelo y de la estructura vegetal fundamental.

Se permitirán aquellas intervenciones ya contempladas con carácter general para los jardines protegidos con grado de protección 1.

Deberán mantenerse en todo caso sus características básicas de espacios verdes y arbolados. Para ello se establecen las siguientes normas:

-Para mantener la densidad actual de árboles en el ámbito de cada parque, las posibles talas deberán ir acompañadas por la plantación de un número similar de ejemplares. No se exigirá este requisito en el caso de talas motivadas por el mal estado de los ejemplares o el riesgo a corto plazo.

-En los espacios en los que actualmente predominen las plantaciones vegetales, no se permitirá que como consecuencia de cambios en la urbanización las superficies pavimentadas pasen a ser predominantes.

En los ámbitos del Hospital de Navarra y los campus de las dos universidades, se permitirá la construcción de los edificios permanentes que sean precisos para sus usos respectivos. Las condiciones de este artículo afectarán a los campus de las universidades sin perjuicio de lo que establecen sus instrumentos propios de planeamiento.

Son:

- Conjunto Ciudadela-Vuelta del Castillo.
- Pza. Fueros.
- Campus de la Universidad de Navarra
- Campus de la Universidad Pública de Navarra.
- Parque de Antoniutti.
- Jardines de Larraina.
- Parque de Tejería.
- Zonas ajardinadas de las Murallas.
- Parque de Yamaguchi.
- Parque del Mundo.
- La Vaguada.
- Parque de la Biurdana.
- El Bosquecillo.
- Parque Fluvial del Arga.
- Hospital de Navarra.
- Jardín central de Mendillorri.

3. Alineaciones arboladas

Se incluyen alineaciones arboladas y vegetales que, además de mejorar la calidad del ambiente urbano, posibilitan la conexión natural entre los diferentes elementos de la red de espacios verdes.

Se permiten las labores de mantenimiento y mejora de las plantaciones y siembras. Serán autorizables los apeos y cambios de especies, así como la tala de algunos de los elementos que las componen si se justifica su necesidad por obras en el subsuelo. No se permite la disminución del tamaño de los alcorques, ni aquellas acciones que supongan una merma en la posibilidad de desarrollo de las especies arbóreas de mediano y gran porte.

Son:

- C/ Juan de Labrit.
- Pza. Toros.
- Paseo de Sarasate.
- C/ Ciudadela.
- C/ Taconera.
- C/ Navas de Tolosa.
- Av. San Ignacio.
- Av. Roncesvalles.
- Av. Carlos III de Pza. del Castillo a Pza. Merindades.
- Av. Baja Navarra.
- Plaza Príncipe de Viana.
- Yanguas y Miranda
- Plaza de la Cruz.
- C/ San Fermín.
- Plaza Conde Rodezno y traseras del Monumento a los Caídos.
- C/ Fuente del Hierro.
- Av. Sancho el Fuerte.
- Av. Pío XII.
- Av. Barañáin.
- Av. de Bayona.
- Plaza de Europa.
- Camino de Miluze.
- C/ Medialuna.
- Av. Galicia.
- C/ Iturrama.
- C/ Esquíroz.

Artículo 11. Instalaciones temporales

Podrán autorizarse instalaciones provisionales en las proximidades de árboles aislados o alineaciones, o en el ámbito de parques y jardines, cuando no afecten negativamente a su integridad ni comprometan su mantenimiento, y se cumplan las siguientes condiciones:

- Se solicitará licencia previamente, adjuntando a la solicitud información detallada sobre la instalación que, si afectan a árboles aislados, incluirá fotografías recientes de los mismos. Para la concesión de la licencia será preciso un informe favorable que se refiera específicamente a la repercusión de la instalación en los elementos catalogados.

- La reparación del deterioro que pueda producirse en el elemento catalogado como consecuencia de la instalación será responsabilidad del solicitante, que deberá realizar a su costa las obras precisas en el plazo que el Ayuntamiento fije para ello. Si el solicitante no cumpliera esta obligación, el Ayuntamiento ejecutará dichas obras, pasando al obligado el cargo correspondiente, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en su caso.

Artículo 12. Edificios

1.- En la tramitación de expedientes de obras de iniciativa no municipal que afecten a bienes incluidos en el grado 1 será preceptiva una consulta previa en la que el promotor presente:

- Una memoria de protección que contendrá un análisis y descripción pormenorizada escrita, gráfica y fotográfica del objeto catalogado, cuya extensión y detalle será proporcional a las características y alcance de la intervención propuesta
- La documentación necesaria para describir la intervención propuesta, con una descripción gráfica y escrita de las modificaciones previstas y su justificación.

2.- Para continuar el trámite de obtención de la licencia de obras, la consulta previa deberá obtener la aprobación del órgano municipal competente. Las condiciones que pudieran establecerse en esa aprobación serán vinculantes y deberán cumplirse para poder obtener la licencia.

3.- Una vez aprobada la consulta previa se podrá solicitar la licencia, siguiendo el trámite general.

Artículo 13. Elementos de interés no considerados en el Catálogo

1.- Si durante el proceso de concesión de una licencia de obras la administración municipal tuviera conocimiento de la existencia de algún elemento natural de interés digno de protección, se podrán incluir en la licencia condiciones para garantizar su conservación.

2.- Si durante la ejecución de una obra se apreciase la existencia de algún elemento que pueda ser considerado de interés dentro del patrimonio natural, y de cuya existencia no hubiera constancia en la documentación presentada para la concesión de la licencia, será responsabilidad del titular de la licencia tomar las medidas precisas para evitar cualquier daño a dicho elemento, y poner

inmediatamente el hallazgo en conocimiento del Ayuntamiento, adjuntando documentación fotográfica al respecto. Cumplido este trámite, el Ayuntamiento se pronunciará sobre la exigencia o no de conservación de dicho elemento, y, en su caso, sobre las condiciones para la misma. Si como consecuencia de este pronunciamiento fueran precisos cambios en las obras amparadas por la licencia concedida, deberá solicitarse la correspondiente modificación de la misma.

3.- El apartado anterior se aplicará a todos los elementos de interés que puedan aparecer, tanto en obras que afecten a bienes relacionados en este Catálogo como en cualquier otra obra.

Artículo 14. Planes especiales de protección

Los planes especiales que desarrollen el Plan Municipal en materia de protección del patrimonio y que afecten a parques y jardines se justifican por la necesidad de aplicar soluciones particulares a casos complejos.

Sólo podrán modificar el régimen de autorización de obras cuando se justifique que es posible conseguir la protección y puesta en valor del edificio o elemento, con otro régimen distinto del recogido en este Catálogo.

Artículo 15. Valoración de las infracciones en el patrimonio natural protegido

Las valoraciones que se realicen como consecuencia de las infracciones cometidas contra los bienes del patrimonio natural protegido se valorarán conforme a las determinaciones fijadas por las Normas Granada -UNESCO 1990-, sin perjuicio de la que proceda aplicar en el caso de patrimonio natural protegido por la legislación autonómica (L.F. 9/1.996 de Espacios Naturales de Navarra y disposiciones que la desarrollan).